

1731-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las dieciocho horas con treinta y uno minutos del veintitres de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido NUEVA GENERACIÓN en el cantón UPALA de la provincia ALAJUELA.

Mediante la resolución n° 0112-DRPP-2021 de las trece horas con cuarenta y seis minutos del veintinueve de enero de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido político se encontraba pendiente de designar los cargos del comité ejecutivo propietario, un tesorero suplente (que debía recaer en una persona de sexo femenino), el fiscal y un delegado territorial suplente, en virtud de que nómina del comité ejecutivo propietario no cumplía con el principio de paridad de género, asimismo la agrupación política omitió la designación de los puestos de tesorero suplente y un delegado territorial suplente.

En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, el partido político celebró una nueva asamblea de manera virtual la cual cumplió con el quorum de ley, designando a Anier Mejicano Murillo, cédula de identidad n° 503440880, como presidente propietario y delegado territorial, Stephanie Vanessa Salazar Zamora, cédula de identidad n° 118200956, como secretaria propietaria, Rosa Pamela Gamboa Rodríguez, cédula de identidad n° 206000348, como tesorera propietaria, Yanina Mejicano Murillo, cédula de identidad n° 116070274, como tesorera suplente y Francis Valerio Ramírez, cédula de identidad n° 204600305, como fiscal propietario.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN UPALA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
503440880	ANIER MEJICANO MURILLO	PRESIDENTE PROPIETARIO
206000348	ROSA PAMELA GAMBOA RODRÍGUEZ	TESORERO PROPIETARIO
207720584	ESTEBAN ORDOÑEZ VÁSQUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
207300463	GUILLERMO JOSE DUARTE ALVARADO	SECRETARIO SUPLENTE
116070274	YANINA MEJICANO MURILLO	TESORERO SUPLENTE

FISCAL

Cédula	Nombre	Puesto
204600305	FRANCIS VALERIO RAMÍREZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
207300463	GUILLERMO JOSE DUARTE ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502620681	ALICIA MORERA UGALDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
207720584	ESTEBAN ORDOÑEZ VÁSQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
502590425	IDALIE MORERA UGALDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
502110825	EVELIO CRUZ UGALDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
208200855	JENNIFER DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ MARTÍNEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
503440880	ANIER MEJICANO MURILLO	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: No procede el nombramiento de Stephanie Vanessa Salazar Zamora, cédula de identidad n° 118200956, como secretaria propietaria, debido a que no cumple el requisito de inscripción electoral en virtud de que se encuentra inscrita en el distrito electoral de Cocaleca (parte Oeste) cantón Palmares de la provincia de Alajuela, condición exigida en el artículo ocho del Reglamento supra citado, la cual fue interpretada por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante la resolución n. ° 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, precisando en lo que interesa que:

*“(...) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, **para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.***

***En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.** Se entiende que este tipo de cautela es compatible con el Estado Democrático de Derecho como medida lógica, consecuente, necesaria, idónea y proporcional para cumplir con las exigencias del ordenamiento-jurídico electoral en esta materia. Por ello, deberá el DRPP atender el criterio aquí expuesto para el análisis de las designaciones y nombramientos correspondientes (...). (El resaltado no es del original)*

En virtud de lo anterior y siendo indispensable que la persona designada como secretaria propietaria del comité ejecutivo tenga su circunscripción electoral en el mismo lugar que representa, para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político realizar una nueva asamblea cantonal, tomando en cuenta que, el nombramiento a efectuar deberá cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y cumplir con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. En consecuencia, se encuentra pendiente de designación el cargo de secretario propietario,

Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido Nueva Generación, se encuentra vigente hasta el día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese a los correos oficiales del partido

Accesibilidad sin Exclusión

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos